



Villavicencio, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIA LABORAL
Radicado: 500014105001 2021 00503 00
Demandante: JAIME MOLANO CASTAÑEDA
Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES

AUTO

I. Reunidas las exigencias previstas en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral promovida por **JAIME MOLANO CASTAÑEDA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

II. Désele el trámite de un proceso ordinario laboral de única instancia en los términos del artículo 70 del mismo código.

III. Notifíquese el presente auto a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES**, de manera personal, con el trámite previsto por el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y agótense las diligencias establecidas en el artículo 29 ibídem, si a ello hubiere lugar. Hágasele entrega de la copia de la demanda junto con sus anexos.

Por **SECRETARÍA**, notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con los artículos 610 y 611 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales.

Por **SECRETARÍA**, notificar personalmente al **MINISTERIO PÚBLICO**, conforme lo ordena el artículo 612 del Código General del Proceso, para que si lo considera pertinente actúe en el proceso en calidad de interviniente conforme a las facultades legales.

IV. Agotado el trámite de notificación personal, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.

V. Se reconoce al abogado **FREDY ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN** como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **558afb102b628183beadacaa108e7b77aedd3c566fb3e6b708a7e62e179f6657**

Documento generado en 06/05/2022 03:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>